

# República de Panamá

## CONSEJO DE GABINETE

### DECRETO DE GABINETE N.º4

De 13 de marzo de 2020

Que autoriza a la República de Panamá, por conducto del Ministerio de Economía y Finanzas, a realizar una o varias operaciones de manejo de pasivos en el mercado de capitales local e internacional, se modifica el artículo 1 del Decreto de Gabinete N.º20 de 9 de julio de 2019 y se dictan otras disposiciones

**EL CONSEJO DE GABINETE,**  
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

#### CONSIDERANDO:

Que en virtud del numeral 5 del literal C del artículo 2 de la Ley 97 de 1998 y sus modificaciones, el Ministerio de Economía y Finanzas, tiene como función privativa la gestión, negociación y administración del financiamiento complementario interno y externo, necesario para la ejecución del Presupuesto General del Estado;

Que de igual manera de acuerdo al numeral 7 de la precitada disposición, el Ministerio de Economía y Finanzas tiene entre sus facultades, previa autorización del Consejo de Gabinete, proponer y emitir, colocar u otorgar la custodia, recuperar y llevar el registro de los títulos valores del Estado en los mercados financieros nacionales e internacionales, así como actuar en el mercado secundario, a fin de obtener las mejores condiciones para los referidos valores;

Que de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 1 del Decreto Ejecutivo No.356 de 4 de agosto de 2015, le corresponde a la Dirección de Financiamiento Público, la emisión y colocación de títulos valores de corto, mediano y largo plazo en el mercado doméstico de capitales y en el internacional, tanto en moneda local como extranjera;

Que a través de Decreto de Gabinete N.º46 de 28 de diciembre de 2011 y sus modificaciones, se autoriza la emisión y su colocación en el mercado de capitales local de Títulos Valores del Estado denominados Bonos del Tesoro, por un monto de hasta mil cuatrocientos millones de dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$1,400,000,000.00), con el objetivo principal de financiar de manera parcial las necesidades del Presupuesto General del Estado de la vigencia fiscal del año 2012;

Que producto de dicha autorización indicada en el considerando anterior, la República de Panamá ejecutó la emisión de Bonos del Tesoro con vencimiento en el año 2022 ("Bonos del Tesoro 2022"), los cuales mantienen a la fecha un saldo en circulación por valor nominal de mil trescientos sesenta y cuatro millones treinta y siete mil dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$1,364,037,000.00);

Que por medio del Decreto de Gabinete N.º4 de 14 de enero de 2014, se autoriza la emisión y su colocación en el mercado de capitales local de Títulos Valores del Estado denominados Notas del Tesoro, por un monto de hasta mil doscientos cincuenta millones de dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$1,250,000,000.00), con el objetivo principal de financiar de manera parcial las necesidades del Presupuesto General del Estado de la vigencia fiscal del año 2014;

Que producto de dicha autorización emitida a través del Decreto de Gabinete N.º4 de 14 de enero de 2014, la República de Panamá ejecutó la emisión de Notas del Tesoro con vencimiento en el

año 2021 (Notas del Tesoro 2021), las cuales mantienen a la fecha un saldo en circulación por valor nominal de seiscientos sesenta y cinco millones ciento noventa y nueve mil dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$665,199,000.00);

Que, en virtud de lo anterior, el Decreto de Gabinete N.º20 de 24 de mayo de 2016, autorizó a la República de Panamá, por conducto del Ministerio de Economía y Finanzas, a realizar una o varias operaciones de manejo de pasivos en el mercado de capitales local e internacional, sujeto a la modificación del uso de los recursos y/o montos de emisión autorizados por el Decreto de Gabinete N.º46 de 28 de diciembre de 2011 y el Decreto de Gabinete N.º4 de 14 de enero de 2014;

Que adicionalmente, el Decreto de Gabinete N.º18 de 25 de marzo de 2014, autoriza la emisión de títulos valores o Bonos Externos de la República de Panamá en los mercados de capitales internacionales y/o realizar operaciones de manejo de pasivos y se dictan otras disposiciones, por un monto de hasta mil quinientos millones de dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$1,500,000,000.00);

Que con base a la autorización del Decreto de Gabinete No.18 de 2014, la República de Panamá ejecutó la emisión de Bonos Globales con vencimiento en el año 2024 (Bono Global 2024), con un monto en circulación de mil doscientos cincuenta millones de dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$1,250,000,000.00);

Que con miras a mejorar el perfil de amortización de la deuda pública y mitigar el riesgo de refinanciamiento de la República de Panamá, se ha considerado conveniente efectuar una o varias operaciones de manejos de pasivos para reducir los montos en circulación de la Nota del Tesoro 2021, Bono del Tesoro 2022 y Bono Global 2024, a través de emisiones de nuevos títulos valores en el mercado de capitales local e internacional, reaperturas (*reopening*), recompras (*repurchase*), redención anticipada o "*Call/Make whole call*" y/o canjes (*exchanges*) por títulos valores de deuda pública en circulación;

Que para la ejecución de reaperturas de títulos valores de deuda pública locales o internacionales de la República de Panamá, que se encuentran en circulación, los términos correspondientes al vencimiento, cupón y demás condiciones financieras aplicables al mismo, atenderán a lo establecido por las respectivas autorizaciones gubernamentales que gobiernan cada una de dichas emisiones;

Que mediante Decreto de Gabinete N.º20 de 9 de julio de 2019, se autorizó una o varias emisiones de Títulos Valores del Estado o Bonos Globales de la República de Panamá, por la suma de hasta dos mil quinientos millones de dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$2,500,000,000.00), y se dictan otras disposiciones;

Que en virtud de la autorización indicada en el considerando precedente, se realizó la emisión de un Bono Global con vencimiento en el año 2030 (Bono Global 2030), por un monto de mil doscientos cincuenta millones de dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$1,250,000,000.00), con un cupón de 3.16% y; un Bono Global con vencimiento en el año 2060 (Bono Global 2060), por un monto de setecientos cincuenta millones de dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$750,000,000.00), con un cupón de 3.87%;

Que posteriormente, a fin de obtener recursos para hacerle frente al pago del Bono Global con vencimiento en el año 2020, se ejecutó una reapertura del Bono Global 2030, incrementándose el saldo en circulación de dicho instrumento en trecientos millones de dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$300,000,000.00);

Que luego de restar al máximo autorizado en el Decreto de Gabinete N.º20 de 9 de julio de 2019, los montos de las operaciones realizadas en el mercado de capitales internacional antes descritas, se mantiene disponible un monto de doscientos millones de dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$200,000,000.00);

Que para realizar las reaperturas del Bono 2030 y/o Bono 2060, con fines presupuestarios, así como, para la ejecución de operaciones de manejo de pasivos, se estima conveniente la modificación del monto autorizado de emisiones establecido en el artículo 1 del Decreto de Gabinete N.º20 de 9 de julio de 2019, sujeto a los límites establecidos por la Ley 34 de 2008 sobre Responsabilidad Social Fiscal y sus modificaciones;

Que el Consejo Económico Nacional, en sesión celebrada el 5 de marzo de 2020, mediante nota CENA/018 de la misma fecha, emitió opinión favorable a la autorización para que la República de Panamá, por conducto del Ministerio de Economía y Finanzas, realice una o varias operaciones de manejo de pasivos en el mercado de capitales local e internacional, y se modifique el Decreto de Gabinete N.º20 de 9 de julio de 2019, a fin de aumentar el monto autorizado de las emisiones;

Que es función del Consejo de Gabinete negociar y contratar empréstitos, según lo establece el numeral 7 del artículo 200 de la Constitución Política de la República,

### DECRETA:

**Artículo 1.** Autorizar una o varias operaciones de manejo de pasivos que tengan como objetivo mitigar el riesgo de refinanciamiento de la República de Panamá, derivado del vencimiento del saldo en circulación de la nota del Tesoro 2021, Bono del Tesoro 2022 y Bono Global 2024, a través de una o más emisiones de nuevos títulos valores en el mercado de capitales local y/o internacional, reaperturas (*reopening*), recompras (*repurchase*), redención anticipada o "*Call/Make whole call*" y/o canjes (*exchange*) por títulos valores de deuda pública en circulación a la fecha en el mercado de capitales local y/o internacional, así como todas las acciones que sean necesarias para ejecutar de manera satisfactoria dichas operaciones, de conformidad con los siguientes términos y condiciones:

Monto Autorizado a reducir, recomprar y /o canjear del Bono Global 2024	Hasta mil millones de dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$1,000,000,000.00).
Monto Autorizado a reducir, recomprar y /o canjear de la Nota del Tesoro 2021	Hasta quinientos millones de dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$500,000,000.00).
Monto Autorizado a reducir, recomprar y /o canjear del Bono del Tesoro 2022	Hasta mil millones de dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$1,000,000,000.00).
Monto Autorizado de Emisiones nuevas y/o Reaperturas:	Hasta dos mil quinientos millones de dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$2,500,000,000.00), que corresponde al valor nominal de las Notas del Tesoro, Bonos del Tesoro y/o Bonos Globales que sean emitidos en caso de realizarse nuevas emisiones, y/o al valor nominal de las Notas del Tesoro Bonos, del Tesoro y/o Bonos Globales existentes y en circulación a la fecha, en caso de realizarse reapertura de los mismos, a fin de reducir el saldo en circulación de la Nota del Tesoro 2021, Bono del Tesoro 2022 y Bono Global 2024 y cancelar los montos adicionales que deban ser reconocidos en concepto de prima sobre el valor nominal, según dichos instrumentos se cotiza actualmente.

<b>Uso de los Recursos:</b>	Mitigar parcialmente el riesgo de refinanciamiento de la República de Panamá para la vigencia fiscal del año 2021, 2022 y 2024, a través de la reducción del saldo en circulación de la Nota del Tesoro 2021, Bono del Tesoro 2022 y Bono Global 2024, además de pagar los costos, comisiones y gastos asociados a la ejecución de esta transacción y cubrir parcialmente las necesidades de financiamiento del Presupuesto General del Estado en los años donde se perfeccionen las operaciones de manejo de pasivo. En el caso de que se genere excedentes en efectivo, los mismos podrán ser incluidos dentro del Presupuesto General del Estado para la vigencia fiscal del año 2020 o años futuros, según corresponda.
<b>Denominación:</b>	Mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$1,000.00) o múltiplos de dicha cantidad.
<b>Moneda:</b>	Dólares de los Estados Unidos de América (US\$).
<b>Plazo:</b>	Será determinado por el vencimiento de los títulos valores de deuda pública en circulación y previamente emitidos en el mercado de capitales local y/o internacional, cuyas reaperturas y/o intercambios, sean utilizados para reducir el saldo en circulación de la Nota del Tesoro 2021, Bono del Tesoro 2022 y Bono Global 2024.
<b>Cupón:</b>	En caso que la operación conlleve la emisión de nuevas Notas del Tesoro, Bonos del Tesoro y/o Bonos Globales, estos devengarán una tasa de interés que será establecida en los términos y condiciones finales de los mismos, atendiendo a las condiciones de un mercado competitivo, en dicho momento, que satisfaga los mejores intereses del Estado. En caso de reapertura(s) la(s) tasa(s) de interés estará(n) determinadas por el(los) cupón(es) de los Títulos Valores de deuda pública en circulación y previamente emitidos en los mercados de capitales, cuyas reaperturas y/o intercambios, sean utilizados para reducir el saldo de las Notas del Tesoro, Bonos del Tesoro y/o Bonos Globales seleccionados.
<b>Pago de Intereses:</b>	Calculados anualmente sobre la base de 30/360 y pagaderos de forma semestral, contados a partir de la fecha de emisión o del último pago de cupón realizado.
<b>Repago de Capital:</b>	Un solo pago de capital al vencimiento o en varias amortizaciones a capital.
<b>Registro:</b>	Los Bonos Globales podrán ser registrados en la Comisión de Valores de los Estados Unidos de América bajo la Ley de valores de 1933 en dicho



	país, y/o en cualquier otra jurisdicción que se establezca en los términos finales de los bonos.
<b>Sistema Organizado de Negociación:</b>	Para la(s) emisión(es) local(es) será Bolsa de Valores de Panamá o cualquier otra bolsa.
<b>Agente Fiscal de Pago, de Registro y Traspaso:</b>	Para la(s) emisión(es) internacional(es), será The Bank of New York Mellon o cualquier afiliado o subsidiaria de esta, o cualquier otra entidad bancaria designada de tiempo en tiempo.
<b>Agente de Pago en la(s) emisión(es) local(es):</b>	Para la(s) emisión(es) local(es) será el Banco Nacional de Panamá o cualquier otra entidad bancaria designada de tiempo en tiempo.
<b>Agente de Registro en la(s) emisión(es) local(es):</b>	Totalmente registradas y/o listadas, en la Central Latinoamericana de Valores, LATINCLEAR, o cualquier central de valores autorizada, mediante el sistema de anotación en cuenta únicamente.
<b>Forma de Distribución:</b>	Los Bonos Globales podrán ser emitidos en forma desmaterializada bajo el sistema de anotaciones en cuenta, y/o en macrotítulos depositados en una o más centrales de valores.
<b>Cobertura de Riesgo:</b>	La República podrá, a su elección, celebrar uno o más acuerdos para la contratación y utilización de instrumentos derivados financieros, según sea necesario, a fin de mitigar los riesgos asociados al mercado o para optimizar el balance entre el costo y el riesgo de la emisión para un monto de hasta el nominal de la emisión(es) autorizada(s) en el artículo 1 del presente Decreto de Gabinete. Estas coberturas deberán ser ejecutadas bajo el formato de confirmación larga o corta y los términos y condiciones finales deberán ser aprobados mediante Resolución Ministerial debidamente ejecutados por el Ministerio de Economía y Finanzas.
<b>Prelación de los Instrumentos:</b>	Las Notas del Tesoro, Bonos del Tesoro y/o los Bonos Globales emitidos en el mercado de capitales local y/o internacional serán obligaciones comerciales, directas, generales e incondicionales de la República de Panamá, las cuales correrán pari passu con todas las obligaciones presentes y futuras, no garantizadas y no subordinadas, de la República de Panamá.
<b>Listado:</b>	Para los Bonos Globales en la Bolsa de Valores de Luxemburgo, o cualquier bolsa, o sin listar.
<b>Legislación Aplicable para la(s) emisión(es) local(es):</b>	Las Leyes de la República de Panamá, sujeto a la jurisdicción de los Tribunales de Justicia de la República de Panamá.

Legislación Aplicable para  
la(s) emisión(es) internacional(es):

Las leyes de Estado de Nueva York y sujeto a la jurisdicción de las Cortes del Estado de Nueva York y a las Cortes Federales de los Estados Unidos de América.

**Artículo 2.** Autorizar al Ministerio de Economía y Finanzas a ejecutar la recompra, canje, redención, ejecución de redención anticipada y/o "Call" de Notas del Tesoro con vencimiento en el año 2021, Bonos del Tesoro con vencimiento en el año 2022 o Bonos Globales con vencimiento en el año 2024, en una o múltiples operaciones de administración de deuda, a ser canjeados por Notas del Tesoro, Bonos del Tesoro, y/o Bonos Globales, nuevos o que hayan sido emitidos y se encuentren en circulación en los mercados de capitales local y/o internacional. De igual forma autorizar, en relación con estas operaciones, el pago de intereses acumulados, así como el pago del monto nominal de los Títulos Valores de deuda que se recompren, incluyendo el pago de los montos adicionales que deban ser reconocidos en concepto de prima sobre su valor nominal, según dicho instrumento se cotiza actualmente, y/o con el compromiso de entrega posterior de otros Títulos Valores en concepto de canje. Autorizar también la cancelación de la deuda recomprada, cancelada, recibida en canje y/o redimida.

**Artículo 3.** Las colocaciones de instrumentos locales mediante subasta pública, como Notas del Tesoro y Bonos del Tesoro, se realizarán de acuerdo a lo dispuesto en el reglamento de colocación establecido por el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección de Financiamiento Público, incluyendo la aprobación de las condiciones de cada emisión mediante Resolución Ministerial de conformidad con lo establecido en el Decreto Ejecutivo No.356 de 4 de agosto de 2015. Cuando se trate de operaciones de canje, suscripción directa o cualquier otro mecanismo de colocación, la Dirección de Financiamiento Público del Ministerio de Economía y Finanzas hará de conocimiento público las reglas y procedimientos a cumplir.

**Artículo 4.** Autorizar al ministro de Economía y Finanzas o al viceministro de Economía o al viceministro de Finanzas, o en defecto de ellos, al director de Financiamiento Público o al subdirector de Financiamiento Público del Ministerio de Economía y Finanzas, cada uno de ellos autorizado individualmente, para que acuerden, firmen y otorguen todas las instrucciones, declaraciones, autorizaciones, poderes, avisos y notificaciones que sean necesarias para ejecutar la emisión de Notas del Tesoro, Bonos del Tesoro y/o Bonos Globales que se autoriza en el presente Decreto de Gabinete, incluyendo sin limitación las facultades de nombrar y remover agentes, acordar y pagar comisiones y gastos derivados de la transacción; igualmente, se les autoriza para delegar en otros servidores públicos la firma de contratos, documentos, instrumentos, realizar notificaciones, avisos y autorizaciones tendientes a ejecutar las transacciones que se autorizan en el presente Decreto de Gabinete. Las Notas del Tesoro, Bonos del Tesoro y/o Bonos Globales cuya emisión se autoriza en el presente Decreto de Gabinete, deberán contar con el refrendo de la Contraloría General de la República, conforme a las normas y prácticas prevalecientes para este tipo de transacciones.

**Artículo 5.** Autorizar, para la(s) emisión(es) internacional(es), la preparación y circulación de uno o más Prospectos de Emisión relacionados con el Registro de Tablilla, los cuales serán usados como documento base en las emisiones de los nuevos Títulos Valores, denominados Bonos Globales, autorizadas en el presente Decreto de Gabinete, así como cualquiera modificaciones o suplementos a los mismos; igualmente se autoriza al ministro de Economía y Finanzas o al viceministro de Economía o al viceministro de Finanzas, cada uno de ellos autorizado individualmente, para que apruebe el contenido de dichos Prospectos de Emisión, y cualquier modificaciones o suplementos a los mismos que deban ser preparados de tiempo en tiempo, así como cualesquiera otros documentos que deban ser firmados y/u otorgados, y todas las acciones que deban ser realizadas para perfeccionar dichos registros como parte de las emisiones autorizadas en el presente Decreto de Gabinete.

**Artículo 6.** Autorizar al ministro de Economía y Finanzas o al viceministro de Economía o al viceministro de Finanzas, cada uno de ellos autorizado individualmente para negociar y acordar los términos finales de todos los contratos, acuerdos, convenios, bonos, instrumentos,

certificaciones y documentos, que deban ser otorgados en relación con las emisiones, compras, canjes, y redenciones de deuda tanto interna como externa, a través de Notas del Tesoro, Bonos del Tesoro y/o Bonos Globales, según son autorizadas en el presente Decreto de Gabinete, y cualesquiera reformas y/o modificaciones a los mismos, incluyendo sin limitación, mandatos, bonos, contratos de suscripción, contratos de agente fiscal, contratos de agente de registro y transferencia, contratos de agente de pago, contratos de agente de recompra y/o canje, contratos de custodia, contratos de listado en bolsa, contratos de “*dealer manager*”, contratos de agente de cierre, contratos de agente de información u otros que sean necesarios; igualmente, autorizar a dichas personas actuando individualmente, y al Contralor General de la República, o al subcontralor General de la República, en lo que respecta a aquellos contratos o documentos que requieren refrendo, para firmar y otorgar contratos, acuerdos, convenios, bonos, instrumentos, certificaciones y documentos, dentro de los parámetros, términos y condiciones finales autorizados en virtud de lo contemplado en el presente Decreto de Gabinete; y en general, autorizar a las personas antes mencionadas, actuando individualmente, para que otorguen todas las instrucciones, declaraciones, autorizaciones, avisos y notificaciones que deban ser emitidas y/u otorgadas en relación con los antes mencionados contratos y transacciones, al igual que ejecutar cuanto fuese necesario, a fin de cumplir con los objetivos del presente Decreto de Gabinete, incluyendo, sin limitación facultades para nombrar y remover agentes, acordar y cancelar gastos, otorgar indemnizaciones comunes a este tipo de transacciones y renunciar a inmunidades hasta el máximo permitido por la Ley.

**Artículo 7.** Autorizar al ministro de Economía y Finanzas o al viceministro de Economía o al viceministro de Finanzas, cada uno de ellos autorizados individualmente, para firmar y otorgar los títulos valores autorizados en el presente Decreto de Gabinete, sean Notas del Tesoro, Bonos del Tesoro y/o Bonos Globales, y para autorizar al agente fiscal a autenticar y entregar los títulos valores, e igualmente autorizar al Contralor General de la República de Panamá, o al subcontralor General de la República de Panamá, para que refrende dichos títulos valores, entendiéndose que cualesquiera de dichas firmas podrán ser insertadas en los títulos valores manualmente o por medios mecánicos, entendiéndose, además, que el Agente Fiscal podrá certificar como auténticos los títulos valores que tenga en custodia, que hubiesen sido debidamente firmados y/o refrendados por cualesquiera de los funcionarios públicos antes autorizados, aún y cuando uno o más de dichos funcionarios públicos no ocupen dichos cargos al momento de la autenticación de los bonos por parte del Agente Fiscal.

**Artículo 8.** Autorizar al ministro de Economía y Finanzas o al viceministro de Economía o al viceministro de Finanzas, cada uno de ellos autorizado individualmente, para que realice, gestione, negocie y ejecute las operaciones de cobertura de riesgo de mercado asociadas a las emisiones autorizadas a través del presente Decreto de Gabinete y/o que busquen mitigar un incremento en el saldo de la deuda, producto de la(s) emisión(es) de Notas del Tesoro, Bonos del Tesoro y/o Bonos Globales, utilizados para comprar, canjear, refinanciar, cancelar, prepagar o redimir anticipadamente (“*Call*”), y redimir tanto deuda interna como externa de la República de Panamá, a través de operaciones de manejo de pasivos, autorizadas por Decreto de Gabinete, así como, a contratar instrumentos de fijación de tasas de referencia. Los términos y condiciones finales de la(s) referida(s) operación(es) de cobertura e instrumentos a contratar serán aprobados mediante Resoluciones Ministeriales emitidas por el Ministerio de Economía y Finanzas. Toda documentación relacionada con los aspectos financieros de la(s) operación(es) de coberturas de riesgos o contratación de instrumentos, requerirán del refrendo del Contralor General de la República, o el Subcontralor General de la República, tal y como es la práctica prevaleciente para este tipo de transacciones.

**Artículo 9.** Designar, para la(s) emisión(es) internacional(es), al Cónsul General de la República de Panamá en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, para que, en carácter de agente del proceso de la República de Panamá, reciba a nombre y en representación de ésta y de sus bienes, los traslados, emplazamientos, notificaciones, requerimientos, resoluciones, órdenes y cualesquiera otros avisos, comunicaciones o documentos relacionados con cualquier juicio, proceso, acción o demanda, ventilado en las cortes localizadas en el Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, en las que la República de Panamá o sus bienes sean parte, en relación



con la emisión de bonos autorizada en el presente Decreto de Gabinete y de ser necesario, con la suscripción de acuerdos de cobertura que busquen mitigar los riesgos de mercado derivados del uso de los recursos autorizados en el presente Decreto de Gabinete; igualmente, por este medio, se autoriza al ministro de Economía y Finanzas o al viceministro de Economía o al viceministro de Finanzas, cada uno de ellos autorizado individualmente, para que se pueda designar a otra u otras personas o instituciones en la ciudad de Nueva York, como agentes alternos de proceso de la República de Panamá para los fines antes mencionados.

**Artículo 10** Autorizar, para la(s) emisión(es) internacional(es), la presentación e inscripción de Solicitudes de Registro (“*Registration Statements*”) ante la Comisión de Valores de los Estados Unidos de América (“*Securities and Exchange Commission*” o “*SEC*”), de conformidad con la Ley de Valores de 1933, con relación a las emisiones de títulos valores autorizadas en el presente Decreto de Gabinete, así como la presentación e inscripción de reformas y modificaciones a dichas Solicitudes de Registro (“*Registration Statements*”) y de cartas, declaraciones, certificaciones y otros documentos complementarios, supletorios o relacionados con las mismas; igualmente, autorizar al ministro de Economía y Finanzas o al viceministro de Economía o al viceministro de Finanzas, y al Embajador de la República de Panamá acreditado ante el gobierno de Estados Unidos de América, cada uno de ellos autorizados individualmente, para que firme e inscriba las mencionadas Solicitudes de Registro (“*Registration Statements*”) y para que inscriba y firme cualquier reporte (incluyendo, sin limitaciones, el formulario 18-K y las enmiendas al mismo de tiempo en tiempo), notificaciones, avisos, declaraciones y documentos que deben ser presentados, o se considere prudente presentar periódicamente ante la Comisión de Valores de los Estados Unidos de América (“*Securities Exchange and Commission*” o “*SEC*”), ratificándose todo lo actuado por dichos funcionarios facultados en este sentido a la fecha. Por este medio, se designa al Embajador de la República de Panamá acreditado ante el gobierno de los Estados Unidos de América para ser nombrado en dichas Solicitudes de Registro (“*Registration Statements*”) como representante autorizado de la República de Panamá para tales propósitos.

**Artículo 11.** El Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Economía y Finanzas, incluirá en el Presupuesto General del Estado de cada vigencia fiscal, las partidas necesarias para cubrir el pago de capital, intereses y cualesquiera otras cantidades pagaderas por el Estado, por razón de las emisiones de Títulos Valores del Estado y/o manejo de pasivos, a través de Notas del Tesoro, Bonos del Tesoro y/o Bonos Globales, y demás documentación relacionada con la ejecución de las transacciones autorizadas en el presente Decreto de Gabinete.

**Artículo 12.** Se modifica el monto autorizado de las emisiones descritas en el artículo 1 del Decreto de Gabinete No.20 de 9 de julio de 2019, que queda así:

**Artículo 1.** Autorizar una o más emisiones de Títulos Valores o Bonos Globales por parte de la República de Panamá en el mercado de capitales internacional y/o realizar operaciones de manejo de pasivos, relacionados con los Bonos Globales que hayan sido emitidos y se encuentren en circulación a la fecha, así como todas las acciones necesarias para dichas emisiones, sujeto a los siguientes términos y condiciones:

Monto Autorizado de Emisiones:	El valor nominal de los Títulos Valores o Bonos Globales no excederá la suma de cuatro mil quinientos millones de dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$4,500,000,000.00), en el entendido que las operaciones que realizarán no podrán exceder el monto autorizado de emisiones.
--------------------------------	--

**Artículo 13.** Se mantienen iguales los demás términos y condiciones del artículo 1 del Decreto de Gabinete No.20 de 9 de julio de 2019 y sus otras disposiciones.

**Artículo 14.** Enviar copia de este Decreto de Gabinete a la Asamblea Nacional en cumplimiento del numeral 7 del artículo 200 de la Constitución Política de la República.



**Artículo 15.** Este Decreto de Gabinete comenzará a regir a partir de su promulgación.

**FUNDAMENTO LEGAL:** Numeral 7 del artículo 200 de la Constitución Política de la República, Ley 97 de 1998 y sus modificaciones, Ley 34 de 2008 y sus modificaciones, Ley 110 de 2019, Decreto de Gabinete N.º46 de 28 de diciembre de 2011 y sus modificaciones, Decreto de Gabinete N.º4 de 14 de enero de 2014, Decreto de Gabinete N.º18 de 25 de marzo de 2014, Decreto de Gabinete N.º20 de 9 de julio de 2019 y Decreto Ejecutivo No.356 de 4 de agosto de 2015.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado en la ciudad de Panamá, a los trece (13) días del mes de marzo de dos mil veinte (2020).



**LAURENTINO CORTIZO COHEN**  
Presidente de la República

La ministra de Gobierno,



**JANAÍNA TEWANÉY MENCOMO**

La ministra de Educación,



**MARUJA GORDAY DE VILLALOBOS**

La ministra de Salud,



**ROSARIO TURNER MONTENEGRO**

El ministro de Comercio e Industrias,



**RAMÓN MARTÍNEZ**

El ministro de Desarrollo Agropecuario,



**AUGUSTO VALDERRAMA**

El ministro de Economía y Finanzas,



**HÉCTOR E. ALEXANDER H.**

El ministro para Asuntos del Canal,



**ARISTIDES ROYO**

El ministro de Relaciones Exteriores,



**ALEJANDRO FERRER**

El ministro de Obras Públicas,

  
**RAFAEL SABONGE VILAR**

La ministra de Trabajo y  
Desarrollo Laboral,

  
**DORIS ZAPATA A.**

La ministra de Vivienda y  
Ordenamiento Territorial,

  
**INES SAMUDIO DE GRACIA**

La ministra de Desarrollo Social,

  
**MARKOVA CONCENCIÓN**

El ministro de Seguridad Pública,

  
**JUAN MANUEL PINO F.**

El ministro de Ambiente,

  
**MILCIADES CONCEPCIÓN**

El ministro de Cultura,

  
**CARLOS AGUILAR NAVARRO**

  
**JOSÉ GABRIEL CARRIZO JAÉN**  
ministro de la Presidencia y  
secretario general del Consejo de Gabinete,